

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2015	6a. época	5346
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Javier Gamiño Ronda.  
 .....Pág. 5

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María de la Luz Montiel Jaimes.  
 .....Pág. 6

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Leticia Cruz Franco.  
 .....Pág. 8

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Socorro Olmos Morales.  
 .....Pág. 9

DECRETO NÚMERO TREINTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Juan Cuevas Sánchez.  
 .....Pág. 10

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano César Tabarez Hernández.  
 .....Pág. 12

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María de la Luz Torres Manzano.  
 .....Pág. 13

DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Hugo Melitón Gómez Campos.  
 .....Pág. 14

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María Estela Peña Hernández.  
 .....Pág. 16

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Martha Estela Fuentes Figueroa.  
 .....Pág. 17

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Gabriela Juana Sotelo Mundo.  
 .....Pág. 19

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Silvia Albarrán Jiménez.  
 .....Pág. 20

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Amalia Contreras Daiz.  
 .....Pág. 21

DECRETO NÚMERO CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María del Carmen Barrios Rodríguez.  
 .....Pág. 22

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Ernesto Moreno Imm.  
 .....Pág. 23

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana María Concepción Martínez Ocampo.  
 .....Pág. 24

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Isael Fierro Martínez.  
 .....Pág. 26

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Dolores Sandoval Santillán.  
 .....Pág. 27

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Inés Martini Bahena.  
 .....Pág. 28

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Atenea Astudillo Juárez.  
 .....Pág. 30

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez al Ciudadano Ramón Vega Ledezma.  
 .....Pág. 31

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Argentina Concepción Monforte Mosqueda.  
 .....Pág. 32

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Ernestina Cambray Trujillo.  
 .....Pág. 34

DECRETO NÚMERO CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Nohelia Martínez Bustos.  
 .....Pág. 35

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Bertha Carolina DirzoMinjarez.  
 .....Pág. 37

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Emma García Arteaga.  
 .....Pág. 38

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Oralia Olea Tapia.  
 .....Pág. 40

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Reyna García Acosta.  
 .....Pág. 41

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Ascendencia a la Ciudadana Paula Bahena Lagunas.  
 .....Pág. 42

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil trescientos diecinueve, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295, el día diez de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Felipe Ortíz Gurrero.  
 .....Pág. 44

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el Decreto Dos Mil Veinticuatro, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero de dos mil quince, por el cual se concedió pensión por Jubilación a favor de la C. Guadalupe Álvarez Sánchez.  
 .....Pág. 48

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Jesús Valle Romero, para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor.  
 .....Pág. 50

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Díaz Hernández.  
 .....Pág. 54

DECRETO NÚMERO SESENTA.- Por el que se abroga el diverso número dos mil ciento noventa y dos, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, número 5281, el día veintidós de abril del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Francisco Ronces Hernández.  
 .....Pág. 56

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la modificación de la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado.  
 .....Pág. 60

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.  
 .....Pág. 64

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.  
 .....Pág. 67

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil doce.  
 .....Pág. 69

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Ayala, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil diez. ....Pág. 70

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Huitzilac, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 73

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mazatepec, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 76

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Miacatlán, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 77

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Puente de Ixtla, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil diez. ....Pág. 80

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Temoac, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 84

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepoztlán, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 86

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tetecala, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil diez. ....Pág. 89

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tetela del Volcán, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág.92

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltizapán, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 94

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlayacapan, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 96

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Xochitepec, Morelos; del ejercicio presupuestal del año dos mil once. ....Pág. 99

**EDICTOS Y AVISOS** .....Pág. 102

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5342 de fecha 18 de noviembre de 2015. ....Pág. 3

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para el establecimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5342 sumario, de fecha 18 de noviembre de 2015. ....Pág. 3

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes que lleven a cabo actividades y proyectos de inversión en innovación y desarrollo tecnológico en el estado de Morelos, un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. ....Pág. 5

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Acuerdo 13/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación de los criterios de oportunidad que deben observar los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos. ....Pág. 6

Acuerdo 14/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación del procedimiento abreviado que deben observar los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos. ....Pág. 9

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
 Fe de Erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5342 sumario, de fecha 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se publicó el “Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo de Capital Humano para el Desarrollo Económico en el estado de Morelos”. ....Pág. 12

**SECRETARÍA DE SALUD**  
 Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por los titulares de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud y del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con asistencia del Comisionado Estatal para la protección contra riesgos sanitarios del estado de Morelos, número COFEPRIS-CETR-MOR.- 17/15. ....Pág. 12

**ORGANISMOS**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**FIDEICOMISO FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**  
 Dictamen de los Estados Financieros del Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión del Ejercicio Fiscal 2014. ....Pág. 64

**FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2014 del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo 2151-8. ....Pág.68

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS**  
 Distribución de recursos del Ramo 33, Fondo 1, Aportaciones para la Educación Básica y Normal, FAEB-Morelos para el ejercicio fiscal 2014. ....Pág. 89

Distribución de recursos del Ramo 33, Fondo 1, Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, FONE-Morelos para el ejercicio fiscal 2015. ....Pág. 91

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
 Acta de la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Privada que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ....Pág. 93

Acta de la Centésima Vigésima Octava Sesión Pública que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ....Pág. 97

Nombramiento de la licenciada Mónica Sánchez Luna, como Secretaria General y Titular de Unidad de Información Pública adscrita a Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. ....Pág. 99

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**  
 Edicto por el que se convoca a postores y a las personas que se crean con derechos sobre los mismos al remate de los inmuebles ubicados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos. ....Pág. 100

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA**  
 Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la C. Imelda Morales Saavedra, concubina supérstite del finado Aurelio Saavedra Ramírez. ....Pág. 101

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Amadeo Estaban Rojas. ....Pág. 103

Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Moreno Martínez. ....Pág. 105

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Daniel Hernández Salmeron. ....Pág. 107

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Santiago Domínguez Saavedra. ....Pág. 109

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Rubén Quintana Moran. ....Pág. 111

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Sergio Jacobo Maya. ....Pág. 113

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Patricio Domínguez Saavedra. ....Pág. 115

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Armando Pablo Ángel. ....Pág. 117

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC**  
 Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus modificaciones del Municipio de Xochitepec, Morelos. ....Pág. 119

Acuerdo Número 6 A-22ª SOC/HAX/28-10-2015.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión al C. Víctor Manuel González Martínez. ....Pág. 121

Acuerdo Número 6 B-22ª SOC/HAX/28-10-2015.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano José Efraín Espinoza Ibáñez: ....Pág. 123

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de noviembre de 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Javier Gamiño Ronda, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Gamiño Ronda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 06 meses, 19 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en el Área de Seguridad Pública, del 02 de agosto de 1990, al 21 de agosto de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Vigilante, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 22 de junio de 1987, al 09 de febrero de 1989; Comando, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 31 de julio de 1990; Policía Judicial "A", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 31 de julio de 1998; Policía Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 30 de agosto de 2003;

Policía Judicial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 14 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JAVIER GAMIÑO RONDA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Gamiño Ronda, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso h) de la citada Ley.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- En fecha 06 de abril del 2015, la C. María de la Luz Montiel Jaimes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María de la Luz Montiel Jaimes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 09 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa "B", Supernumeraria del Juzgado de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 23 de octubre de 1986, al 04 de enero de 1988; Mecnógrafa "B", del Juzgado de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 05 de enero de 1988, al 14 de abril de 1994; Auxiliar Analista del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 15 de abril de 1994, al 20 de mayo de 2001; Capturista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 21 de mayo, al 12 de agosto de 2001; Temporalmente Capturista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 13 de agosto, al 14 de diciembre de 2001; Auxiliar, analista, en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 15 de diciembre de 2001, al 28 de febrero de 2002; Temporalmente Capturista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 01 de marzo, al 30 de mayo de 2002; Auxiliar Analista del Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 31 de mayo de 2002, al 31 de enero de 2010; Auxiliar de Analista del Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 01 de febrero de 2010, al 06 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO VEINTISIETE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ  
MONTIEL JAIMES, BAJO LOS SIGUIENTES  
TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María de la Luz Montiel Jaimes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista del Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 06 de abril del 2015, la C.Leticia Cruz Franco, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leticia Cruz Franco, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 05 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 16 de agosto de 1983, al 29 de marzo de 1988; Secretaria Taquimecanógrafa (Base), en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 30 de marzo, al 15 de octubre de 1988; Auxiliar de Analista, en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 16 de octubre de 1988, al 08 de enero de 1990 y del 09 al 13 de marzo de 1990; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección de Procedimientos y Ejecución Fiscal, del 14 de marzo de 1990, al 31 de enero de 1991; Analista Especializada (Base), en la Subdirección de Recaudación, del 01 de febrero de 1991, al 31 de julio de 1996; Secretaria Ejecutiva, en la Subdirección de Recaudación, del 01 de agosto de 1996, al 03 de enero de 2000; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de enero, al 10 de febrero de 2000; Analista Especializada, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 2000, al 31 de diciembre de 2001; Jefa de Unidad (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2002, al 31 de octubre de 2003; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2003, al 31 de enero de 2012; Contadora de Oficina, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero de 2012, al 30 de noviembre de 2013; Contadora de Oficina, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 19 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LETICIA CRUZ  
FRANCO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia Cruz Franco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contadora de Oficina, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- En fecha 06 de abril del 2015, la C. Socorro Olmos Morales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Socorro Olmos Morales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 01 mes, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Bibliotecaria (Eventual), en la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Educación, del 16 de febrero, al 15 de marzo de 1994; Bibliotecaria, en la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Educación, del 16 de marzo de 1994, al 31 de diciembre de 1995; Jefa de Biblioteca, en la Dirección General de Servicios de Apoyo y Coordinación de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de enero de 1996, al 31 de agosto de 2001; Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Educación, del 01 de septiembre de 2001, al 30 de octubre de 2011; Secretaria, en el Instituto Estatal de Documentación de Morelos, del 01 de noviembre de 2011, al 30 de noviembre de 2013; Secretaria, en la Dirección General de Instituto Estatal de Documentación, del 01 de diciembre de 2013, al 24 de marzo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SOCORRO OLMOS MORALES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Socorro Olmos Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria, en la Dirección General de Instituto Estatal de Documentación.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA**  
**FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL**  
**ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,**  
**Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- En fecha 15 de abril del 2015, el C. Juan Cuevas Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Cuevas Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 05 meses, 06 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñándolos cargos siguientes: Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 03 de abril del 1995, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000, al 31 de junio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 22 de septiembre de 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 10 de octubre de 2002, al 24 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TREINTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN CUEVAS SÁNCHEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Cuevas Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 21 de abril del 2015, el C. César Tabarez Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. César Tabarez Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, desempeñando el cargo de: Jefe de Deslindes y Archivo Inmobiliario, del 01 de enero de 1993, al 21 de abril de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN AL CIUDADANO CÉSAR TABAREZ  
HERNÁNDEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. César Tabarez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Deslindes y Archivo Inmobiliario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 21 de mayo del 2015, la C. María de la Luz Torres Manzano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María de la Luz Torres Manzano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 02 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auditor, en la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de febrero de 1990, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2010; Analista, en la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2010, al 31 de enero de 2011; Jefa de Sección, en la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero de 2011, al 15 de abril de 2014; Jefa de Sección (Base), en la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 15 de noviembre de 2014; Jefa de Sección, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2014, al 14 de mayo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ  
TORRES MANZANO, BAJO LOS SIGUIENTES  
TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María de la Luz Torres Manzano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sección, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 22 de mayo del 2015, el C. Hugo Melitón Gómez Campos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Hugo Melitón Gómez Campos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Jefe de Departamento de Control de Personal, adscrito a la Oficialía Mayor, del 02 de noviembre de 2003, al 01 de enero de 2006; Encargado de la Dirección, de Administración y Desarrollo de Personal, de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 2006, al 31 de diciembre de 2007. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en el Departamento de Prestaciones Sociales de la Oficialía Mayor, del 16 al 31 de diciembre de 1987, del 01 al 15 de febrero de 1988, del 22 de febrero, al 14 de marzo de 1988 y del 01 de abril de 1988, al 16 de noviembre de 1989; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 16 de noviembre de 1989, al 31 de octubre de 1990; Administrativo, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de noviembre de 1990 al 31 de julio de 1991; Administrativo (Base), en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de agosto de 1991, al 31 de agosto de 1992; Archivista (Base), en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de julio de 1996; Operador en Sistemas de Cómputo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre de 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre, al 31 de diciembre de 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero, al 30 de septiembre de 2001; Analista, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, del 01 de octubre de 2001, al 30 de abril de 2002; Jefe de Departamento de Enlace Administrativo del C.E.N.D.I., en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 al 31 de mayo de 2002; Jefe del Departamento de Servicios al Personal, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 2002, al 31 de agosto de 2002; Jefe del Departamento de Procesamiento del SUA-IMSS, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 2002, al 31 de octubre de 2003; Administrativo, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 03 de marzo de 2008, al 15 de enero de 2009; Jefe de Unidad (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 2009, al 15 de enero de 2015; Subdirector de Servicios e Información, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 16 de enero, al 14 de mayo de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO MELITÓN GÓMEZ CAMPOS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Melitón Gómez Campos, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Servicios e Información, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2015, ante este Congreso del Estado, la C. María Estela Peña Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

Estatales:

c) La Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Estela Peña Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 05 meses, 18 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 01 de diciembre de 1996, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de mayo de 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública; del 01 de junio de 2005, al 19 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.



Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ESTELA PEÑA  
HERNÁNDEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. María Estela Peña Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso k) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso k) de la citada Ley.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 25 de mayo del 2015, la C. Martha Estela Fuentes Figueroa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Estela Fuentes Figueroa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio, al 13 de noviembre de 1991; Topógrafo, en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 18 de noviembre de 1991, al 22 de mayo de 1993; Dibujante, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 23 de mayo 1993, al 16 de noviembre de 1994; Dibujante, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 08 de febrero de 1995, al 31 de agosto de 1996; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de diciembre de 1999; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 31 de marzo de 2000; Auxiliar administrativo (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 2000, al 15 de febrero de 2006; Auxiliar administrativo, en la Oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero de 2006, al 01 de abril de 2008; Auxiliar Administrativo, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 30 de junio, al 01 de agosto de 2008; Auxiliar Administrativo, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 30 de octubre de 2008, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar Administrativo en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Administrativo (Base), en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero de 2014, al 15 de marzo de 2015; Jefe de Unidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo, al 21 de mayo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA ESTELA  
FUENTES FIGUEROA, BAJO LOS SIGUIENTES  
TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Estela Fuentes Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 27 de mayo del 2015, la C. Gabriela Juana Sotelo Mundo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Gabriela Juana Sotelo Mundo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 02 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Mecanógrafa, en la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de agosto de 1996, al 15 de marzo de 1999; Intendente, en la Subdirección de Coordinación y Apoyo a Municipios de la Secretaría General de Gobierno, del 20 de septiembre, al 31 de diciembre de 1999; Intendencia, Adscrita en la Academia Estatal de Seguridad Pública, del 07 de febrero de 2000, al 06 de febrero de 2001; Intendente, en el Colegio Estatal de Policía, del 07 de febrero de 2001, al 30 de septiembre de 2006; Auxiliar Administrativo, en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2006, al 31 de octubre de 2009; Jefa de Oficina, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 31 de mayo de 2010; Líder de Proyecto, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010, al 31 de diciembre de 2011; Líder de Proyecto "A", en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2012, al 26 de mayo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GABRIELA JUANA SOTELO MUNDO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela Juana Sotelo Mundo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Líder de Proyecto "A", en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 27 de mayo del 2015, la C. Silvia Albarrán Jiménez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Silvia Albarrán Jiménez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 01 mes, 02 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista, adscrita al Departamento de Servicios Generales, del 16 de abril de 1986, al 27 de abril de 1988; Analista (Base), adscrita al Departamento de Prestaciones Sociales, del 28 de abril de 1988, al 19 de marzo de 1990; Asesora Técnica (Base), adscrita al Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 20 de marzo de 1990, al 03 de diciembre de 2000; Jefe de Unidad (Base), adscrita a la Casa de la Mujer, del 04 de diciembre de 2000, al 28 de febrero de 2003; Jefa de Unidad (Base), adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 01 de marzo de 2003, al 15 de septiembre de 2009; Jefa de Unidad (Base), adscrita al Departamento de PREMAN, del 16 de septiembre de 2009, al 15 de mayo de 2011; Jefa de Brigada (Base), adscrita a la Subdirección de Prevención contra las Adicciones y Violencia Intrafamiliar, del 16 de mayo de 2011, al 15 de agosto de 2013; Secretaria (Base), adscrita al Departamento de Asistencia Jurídica al Menor, del 16 de agosto de 2013, al 18 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SILVIA ALBARRÁN  
JIMÉNEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Silvia Albarrán Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria (Base), adscrita al Departamento de Asistencia Jurídica al Menor.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- En fecha 08 de junio del 2015, la C. Amalia Contreras Daiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Amalia Contreras Daiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de marzo de 1987, al 28 de febrero de 1990; Mecnógrafa, en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 01 de marzo de 1990, al 31 de enero de 1991; Mecnógrafa, (Base), en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 01 de febrero de 1991, al 15 de enero de 2004; Jefa de Departamento, en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 16 de enero de 2004, al 15 de noviembre de 2005; Subdirectora de Correspondencia y Archivo, en la Secretaría Particular del C, Gobernador, del 16 de noviembre de 2005, al 30 de abril de 2008; Subdirectora de Correspondencia y Archivo, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 27 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA AMALIA CONTRERAS DAIZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Amalia Contreras Daiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Correspondencia y Archivo, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- En fecha 19 de junio del 2015, la C. María del Carmen Barrios Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Carmen Barrios Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 02 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, del Área de Ciencias del Plantel 04 Cuautla, del 01 de marzo de 1993, al 19 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN BARRIOS RODRÍGUEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Barrios Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, del Área de Ciencias del Plantel 04 Cuautla.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre de 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Ernesto Moreno Imm, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refieren en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ernesto Moreno Imm, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Chofer, del 01 de octubre de 1996, al 15 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador, y una vez que fueron descontados los periodos de licencia sin goce de sueldo se acreditan 18 años, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 02 de agosto de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ERNESTO MORENO IMM, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ernesto Moreno Imm, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de: Chofer.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**



**CONSIDERANDOS:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de abril de 2015, ante este Congreso del Estado, la C. María Concepción Martínez Ocampo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, la C. María Concepción Martínez Ocampo, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, en el Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de febrero de 1998, al 15 de julio de 2000; Custodia, en el Área Varonil del CERESO de Atlacholaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2000, al 15 de agosto de 2001; Custodia, en el Módulo de Justicia de Puente de Ixtla de las Secretarías de Gobierno, del 16 de agosto de 2001, al 15 de agosto de 2009; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de Agosto de 2013; Policía Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 24 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 17 años, 06 meses, 08 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 30 de marzo de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA  
MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ OCAMPO, BAJO  
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Concepción Martínez Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Isael Fierro Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Isael Fierro Martínez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 21 de febrero de 1992, al 31 de mayo de 2001; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Servicios Sociales de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 2001, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 11 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 02 meses, 20 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años, ya que nació el 25 de noviembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ISABEL FIERRO MARTÍNEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Isael Fierro Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de mayo del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Dolores Sandoval Santillán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Dolores Sandoval Santillán, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Subdirección Comandancia Zona Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo de 1999, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002;

Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de diciembre de 2005; Encargada de Servicios Administrativos, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 15 de febrero de 2006; Jefa de Proyectos, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2006, al 15 de enero de 2015, Auxiliar Técnico, en la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de enero, al 18 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años, ya que nació el 05 de marzo de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA  
DOLORES SANDOVAL SANTILLÁN, BAJO LOS  
SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Dolores Sandoval Santillán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Técnico, en la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de junio del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Inés Martini Bahena, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Inés Martini Bahena, ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Sección, adscrita al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, del 16 de abril de 1994, al 31 de julio de 2004; Jefa de Unidad (Base), adscrita al Centro de Rehabilitación Integral Jojutla de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, del 01 de agosto de 2004, al 15 de septiembre de 2009; Jefa de Unidad (Base), adscrita al Departamento del Centro de Rehabilitación Integral Jojutla, del 16 de septiembre de 2009, al 21 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años, 01 mes, 05 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 13 de abril de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA INÉS MARTINI BAHENA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Inés Martini Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad (Base), adscrita al Departamento del Centro de Rehabilitación Integral Jojutla.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de septiembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Atenea Astudillo Juárez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Atenea Astudillo Juárez, ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Enrique Pestalozzi del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de enero de 2003, al 11 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 12 años, 07 meses, 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 09 de septiembre de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ATENEA ASTUDILLO JUÁREZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Atenea Astudillo Juárez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Enrique Pestalozzi del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 2014, el C. Ramón Vega Ledezma, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Teresa Clavijo Miranda, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción de la de cujus.

Posteriormente, con fecha 05 de octubre de 2015, presentó ante esta Comisión Legislativa, copia certificada de la resolución de fecha 26 de agosto de 2015, dictada en el Expediente Número 273/2015, por el Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual se declara como dependiente económico de la finada pensionista, al ahora solicitante de la pensión.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).-El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Teresa Clavijo Miranda, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Licencias, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 0215, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4332, a partir del 10 de junio de 2004, hasta el 16 de agosto de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al C. Ramón Vega Ledezma, beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO RAMÓN VEGA LEDEZMA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, al C. Ramón Vega Ledezma, cónyuge supérstite de la finada Teresa Clavijo Miranda, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Licencias, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 0215, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4332, a partir del 10 de junio de 2004, hasta el 16 de agosto de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado la pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2015, la C. Argentina Concepción Monforte Mosqueda, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Gerónimo Ríos Martínez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;



Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y.

III.- Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado servidor público Gerónimo Ríos Martínez, acreditó una antigüedad de 04 años,06 meses, 08 días de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2010, al 31 de julio de 2012; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2012, al 09 de mayo de 2015, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto servidor Público. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Argentina Concepción Monforte Mosqueda. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ARGENTINA CONCEPCIÓN MONFORTE MOSQUEDA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Argentina Concepción Monforte Mosqueda, cónyuge supérstite del finado Gerónimo Ríos Martínez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% de la última percepción mensual, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del sujeto de la Ley, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de junio de 2015, la C. Ernestina Cambray Trujillo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Pedro Adaucto Sotelo Sánchez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Pedro Aducto Sotelo Sánchez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Mantenimiento, en Servicios Generales del D.I.F., Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 190, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3902, a partir del 19 de febrero de 1998, hasta el 17 de noviembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Ernestina Cambray Trujillo, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ERNESTINA CAMBRAY TRUJILLO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez, a la C. Ernestina Cambray Trujillo, cónyuge supérstite del finado Pedro Aducto Sotelo Sánchez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Mantenimiento, en Servicios Generales del D.I.F., Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 190, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3902, a partir del 19 de febrero de 1998, hasta el 17 de noviembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto de 2015, la C. Nohelia Martínez Bustos, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Fernando Lechuga Alemán, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Fernando Lechuga Alemán, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1116, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 13 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Nohelia Martínez Bustos, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CINCUENTA  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
VIUDEZ A LA CIUDADANA NOHELIA MARTÍNEZ  
BUSTOS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Nohelia Martínez Bustos, cónyuge supérstite del finado Fernando Lechuga Alemán, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1116, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 13 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2015, la C. Bertha Carolina DirzoMinjarez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Federico Felipe García Cuevas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Federico Felipe García Cuevas, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subsecretario del Aprovechamiento del Agua, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 38, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4099, a partir del 18 de enero de 2001, hasta el 15 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Bertha Carolina DirzoMinjarez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

IV.- El párrafo tercero, de la fracción II del citado artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que la cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público fallecido y pensionado por jubilación o por cesantía en edad avanzada, se integrará por la última que hubiere gozado el pensionado; sin embargo, el último párrafo del referido numeral establece que en ningún caso el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, tal dispositivo legal textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:"

...

"II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:"

...

"a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar."

...

"En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión."

Conforme a la constancia de certificación de salario de fecha 30 de julio de 2015, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar en la misma, que el Pensionista finado C. Federico Felipe García Cuevas, hasta la fecha de su fallecimiento contó con una percepción mensual por concepto de pensión de: \$28,923.70 (Veintiocho Mil Novecientos Veintitrés Pesos 70/100 M.N.); y siendo que el salario mínimo vigente ahora no solamente en la Entidad, sino en todo el País, a partir del 01 de octubre del año en curso es de \$70.10 (Setenta Pesos 10/100 M.N.), lo que equivale a \$21, 030. 00 (Veintiún Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.) los mencionados 300 salarios mínimos; por lo que en el presente caso, se surte la hipótesis prevista en el último párrafo del multicitado dispositivo legal, en consecuencia el monto mensual de la pensión a otorgar, sería equivalente a los 300 veces el salario mínimo general vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA BERTHA CAROLINA DIRZO MINJAREZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez, a la C. Bertha Carolina DirzoMinjarez, cónyuge supérstite del finado Federico Felipe García Cuevas, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subsecretario del Aprovechamiento del Agua, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 38, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4099, a partir del 18 de enero de 2001, hasta el 15 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionista por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c) y último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2015, la C. Emma García Arteaga, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Antonio López Delgado, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Antonio López Delgado, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público. Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 2034, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5003, a partir del 19 de julio de 2012, hasta el 26 de junio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Emma García Arteaga, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA EMMA GARCÍA ARTEAGA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Emma García Arteaga, cónyuge supérstite del finado Antonio López Delgado, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público. Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 2034, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5003, a partir del 19 de julio de 2012, hasta el 26 de junio de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de agosto de 2015, la C. Oralia Olea Tapia, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Virgilio Ríos Álvarez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Virgilio Ríos Álvarez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de la Escuela Primaria Federal "Ejército Trigarante", del Municipio de Amacuzac, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 36, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3320, a partir del 03 de abril de 1987, hasta el 17 de febrero de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Oralia Olea Tapia, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ORALIA OLEA TAPIA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Oralia Olea Tapia, cónyuge supérstite del finado Virgilio Ríos Álvarez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de la Escuela Primaria Federal "Ejército Trigarante", del Municipio de Amacuzac, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 36, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3320, a partir del 03 de abril de 1987, hasta el 17 de febrero de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.



## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de septiembre de 2015, la C. Reyna García Acosta, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Agustín Reyes Trujillo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Agustín Reyes Trujillo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Rural, adscrito a la extinta Dirección de la Policía Rural, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3553, a partir del 19 de septiembre de 1991, hasta el 23 de marzo de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Reyna García Acosta, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
VIUDEZ A LA CIUDADANAREYNA GARCÍA  
ACOSTA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Reyna García Acosta, cónyuge supérstite del finado Agustín Reyes Trujillo, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Rural, adscrito a la extinta Dirección de la Policía Rural, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3553, a partir del 19 de septiembre de 1991, hasta el 23 de marzo de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de enero de 2015, la C. Paula Bahena Lagunas, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre, dependiente económico del finado Alberto Eliseo González Bahena, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente con fecha 24 de septiembre de 2015, presentó ante esta Comisión Legislativa, copia certificada de la resolución de fecha 21 de julio del mismo año, dictada en el expediente número 31/17/15 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante la cual se declara como beneficiaria de los derechos laborales y por ende dependiente económico del pensionista fallecido.

II.- Con base en los artículos 54, fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Alberto Eliseo González Bahena, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 31, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4289, a partir del 20 de noviembre de 2003, hasta el 15 de diciembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda la calidad de beneficiario Ascendiente a la C. Paula Bahena Lagunas. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ASCENDENCIA, A LA CIUDADANA PAULA BAHENA LAGUNAS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Paula Bahena Lagunas, Madre dependiente económico del finado Alberto Eliseo González Bahena, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 31, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4289, a partir del 20 de noviembre de 2003, hasta el 15 de diciembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 13 de enero de 2015, el C. Felipe Ortiz Guerrero, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 26 años, 02 meses, 09 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Felipe Ortiz Guerrero, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Diecinueve, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5295, el diez de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 01 de julio de 2015, el C. Felipe Ortiz Guerrero, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE A CADA AUTORIDAD SE RECLAME: DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS se reclama LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, DE FECHA 21 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, Y DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO E MORELOS, LA PROMULGACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO MENCIONADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5295, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2015."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 03 de julio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1299/2015.

V).- Con fecha 29 de septiembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 28 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Felipe Ortiz Guerrero, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que en el decreto impugnado se aplicó el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Felipe Ortiz Guerrero el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el decreto número dos mil trescientos diecinueve, de veintiuno de mayo de dos mil quince, publicado el diez de junio de este año, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del ochenta por ciento del último salario; y,

En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso e), que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 16, fracción II, inciso c), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 90% (noventa por ciento), del último salario de la, parte quejosa.

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación, del decreto reclamado por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la Publicación del Decreto combatido, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas.”

...

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

**RESUELVE:**

“PRIMERO. La Justicia Federal ampara y protege a Felipe Ortiz Guerrero, en contra de las autoridades señaladas en el en considerando segundo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.”

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Felipe Ortiz Guerrero con fecha 13 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

(Derogada)

Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5295, EL DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE ORTIZ GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de enero de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Felipe Ortiz Guerrero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felipe Ortiz Guerrero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 02 meses, 09 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 08 de septiembre de 1988, al 16 de mayo de 1993; Custodio, en el Centro de Readaptación Cuautla, del 17 de mayo de 1993, al 05 de junio de 1995; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Delegación de Cuautla, del 26 de julio de 1995, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 08 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5295, EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE ORTIZ GUERRERO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se abroga el Decreto Número Dos Mil Trescientos Diecinueve, de fecha 29 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5295, el 10 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Felipe Ortiz Guerrero, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Ortiz Guerrero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso c) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso c) de la citada Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1299/2015, promovido por el C. Felipe Ortiz Guerrero.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Que en fecha 30 de noviembre de 2012, la C. Guadalupe Álvarez Sánchez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar, desempeñando como último cargo el de Secretaria Administrativa.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Guadalupe Álvarez Sánchez, para ser beneficiaria de la pensión por Jubilación solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Veinticuatro, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el 11 de febrero de 2015, le concedió pensión por Jubilación, a razón del equivalente al 95% de su último sueldo, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Comisión Estatal del Agua, en forma mensual con cargo a la partida para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 24 de febrero de 2015, el Apoderado Legal la Comisión Estatal del Agua, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"I. La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos."

...  
"SEGUNDO (Precisión de los actos reclamados). Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, dada la obligación del Juez de Distrito de analizar la demanda de garantías en su integridad, a efecto de determinar con exactitud la intención de la parte quejosa y fijar la materia de la Litis constitucional, se precisa que el acto reclamados en el presente asunto lo es la promulgación, publicación y entrada en vigor del Decreto número 2024, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el once de febrero del presente año, en el que se otorga pensión por jubilación a Guadalupe Álvarez Sánchez."

IV).- Que por acuerdo de 25 de febrero de 2015, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, registró el juicio con número 390/2015-X y desechó la demanda por notoriamente improcedente, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII en relación con el diverso 1, fracción I, y 7 todos de la Ley de Amparo.

Inconforme con dicha resolución, la Comisión Estatal del Agua interpuso Recurso de Queja, del cual correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, quien por ejecutoria de 30 de abril de 2015, declaró fundado dicho recurso y ordenó al Juez Quinto de Distrito admitir a trámite la demanda de amparo interpuesta.

Que por acuerdo de 14 de mayo de 2015, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la citada ejecutoria, admitió a trámite la demanda de garantías, quedando registrada bajo el expediente 390/2015.

Que el Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2015, remitió el citado juicio de amparo por conducto de la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al Juzgado Primero de Distrito del citado Centro Auxiliar, radicándolo con el diverso 368/2015-III.

V).- Que con fecha 13 de octubre de 2015 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 05 del mismo mes y año dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la Comisión Estatal del Agua, en los siguientes términos:



“Por lo que en el caso, no obstante que en los términos del artículo 13 de la Ley Estatal de Agua Potable y el diverso 22 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se determina que las relaciones laborales entre la Comisión Estatal del Agua y sus trabajadores, así como la de los organismos operadores municipales se regularán por la Ley del Servicio Civil del Estado, lo cierto es que como se analizó al resolver la contradicción de tesis 115/2002, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, por lo que las relaciones laborales entre éstos y sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las legislaturas locales.

Por lo anterior se concluye que la autoridad responsable, al emitir el decreto reclamado, transgredió lo dispuesto en los artículos 14, 16, 116, fracción VI, 123 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aplicó a un organismo descentralizado diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el numeral 67, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sin embargo, las relaciones laborales de dichos organismos y sus trabajadores, escapan a las facultades reglamentarias de las legislaturas locales; y el Congreso únicamente puede expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado y Municipios con sus trabajadores, ya que de comprender a otros sujetos, las disposiciones respectivas resultarían inconstitucionales.

En tal virtud, ante lo fundado del concepto de violación en análisis lo procedente es conceder la protección de la justicia federal, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el Decreto número dos mil veinticuatro, de fecha once de febrero de dos mil quince, en el cual se concedió a la tercera interesada Guadalupe Álvarez Sánchez, pensión por jubilación con base en lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, toda vez que no es aplicable a los organismos descentralizados.

Lo anterior, sin detrimento del derecho que le asista a la tercera interesada respecto de la prestación de seguridad social que el corresponda, la cual deberá sujetarse a las normas del numeral 123, apartado “A”, de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 103, fracción I y 107 constitucionales, 74, 75, 78, 107, fracción I, de la Ley de Amparo, se resuelve:

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contra los actos reclamados a las autoridades responsables precisados en el considerando sexto, por las razones expuestas en esta sentencia.”

VI.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso: (Derogada)

Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Derivado de todo lo antes expuesto, y a fin de cumplimiento a lo resuelto por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio a las actividades del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en la sentencia de mérito, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO DOS MIL VEINTICUATRO, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5261, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GUADALUPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Abroga o se deja insubsistente el Decreto Dos Mil Veinticuatro, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el once de febrero de dos mil quince, por el cual se concede Pensión por Jubilación a favor de la C. Guadalupe Álvarez Sánchez, y a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como lo resuelve la Autoridad Judicial Federal, quedan a salvo los derechos de la tercero interesada, C. Guadalupe Álvarez Sánchez respecto de la pensión por jubilación solicitada, para que los haga valer ante las instancias legales correspondientes, debiendo sujetarse a las normas establecidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 390/2015, promovido por el Apoderado Legal del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 22 de abril de 2014, el C. Jesús Valle Romero, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 57, 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por la referida Ley para tal efecto.

II.- Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 04 de marzo de 2015, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. Jesús Valle Romero, para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Dictamen.

III).- Que en razón de lo resuelto por esta Soberanía, el C. Jesús Valle Romero, mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en esta Ciudad, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra actos del Congreso del Estado y Otras Autoridades.

**"AUTORIDADES RESPONSABLES"**

...  
"1. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos."

...  
5. Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos."

**"ACTOS RECLAMADOS.**

Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama la discusión, aprobación y publicación del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que considero es contrario a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..."

"De la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama la aplicación y/o ejecución del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los actos de aplicación que pretendan darle en adelante al citado artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el contenido del acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, en el que se me niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación(sic)."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 14 de mayo de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 948/2015-8.

V).- Que con fecha 31 de agosto de 2015, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jesús Valle Romero, en los siguientes términos:

“En ese sentido, resultan fundados los conceptos de violación relativos a que las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, posteriores a la reforma publicada el treinta y uno de julio de dos mil trece, violan en perjuicio de la parte quejosa la garantía de irretroactividad de la ley, destacando la inconstitucionalidad de dichos artículos por desconocer el carácter de trabajador al servicio del Estado a los de las dependencias de la administración Pública paraestatal y restringir los derechos y prerrogativas de que goza todo trabajador al servicio del estado, adquirido por éstos durante la vigencia de la Ley del Servicio del Estado de Morelos, anterior a dicha reforma.

En otro contexto, para este juzgador, en principio y dada su íntima relación, los derechos fundamentales de “fundamentación y motivación” y de “exacta aplicación de la ley”, serán transgredidos cuando:

La responsable se haya abstenido de citar las normas y las razones jurídicas que sustentan el sentido del acto reclamado.

La responsable haya sustentado el sentido de su resolución en un ordenamiento legal inaplicable por razón de tiempo, territorio y, materia.

El acto reclamado, a pesar de contener fundamentación y motivación, carezca de una justificación razonable y congruente para sustentar su sentido.

La responsable, en la aplicación e interpretación del derecho secundario, hay omitido observar una o varias normas jurídicas (constitucionales, legales, reglamentarias, jurisprudenciales) idóneas y relevantes para regular el supuesto de hecho respectivo, al grado de que su debida observancia hubiera conducido a modificar el sentido del acto reclamado.

La responsable haya aplicado el derecho secundario de forma tal, que el sentido del acto reclamado sea contrario a un diverso derecho fundamental reconocido en el sistema jurídico.

En ese sentido, del análisis realizado a las normas combatidas se encuentra que la restricción del derecho a ser considerado el tiempo laborado (mucho antes de la reforma de la norma referida) para efectos de antigüedad para la procedencia de una pensión por cesantía en edad avanzada descansa sobre el argumento de que aquellos quedan excluidos de la definición de trabajador al servicio del Estado (que brinda la reforma) son depositarios de un poder, ostentan la representación de un organismo y carecen de la condición de subordinación.

Ahora, en el caso, se demostró con el original de la Hoja de Servicio expedida el cuatro de marzo de dos mil catorce por el Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, que el aquí quejoso JESÚS VALLE ROMERO, laboró del veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, al tres de Noviembre de dos mil y del seis de noviembre de dos mil tres al veintiocho de diciembre de dos mil seis, como Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (esto es, como titular de un organismo auxiliar integrante de la Administración Pública Paramunicipal).”

Por tanto, se considera que el acto reclamado carece de una justificación razonable y congruente para sustentar su sentido, demostrándose la trasgresión a los derechos fundamentales de “fundamentación y motivación” y de “exacta aplicación de la ley”, protegidos constitucionalmente en los artículos 14 y 16.”

...

“Consecuentemente, resultan fundados los conceptos de violación relativos a la falta de motivación de la reforma al considerar que los titulares de los organismos que integran la administración pública paraestatal y paramunicipal no reúnen la condición de subordinación para ser considerados trabajadores al servicio del estado.

De tal manera, al resultar fundados los conceptos de violación en estudio se considera innecesario el estudio de los restantes motivos de inconstitucionalidad propuestos por la parte quejosa, en virtud de que al concederse la protección constitucional por las cuestiones aquí analizadas la parte quejosa quedará desvinculada de la aplicación de dichas disposiciones y aun de resultar fundados el resultado sería el mismo.

En las condiciones relatadas en el apartado que antecede, con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, se concede el amparo y protección de la justicia federal al quejoso JESÚS VALLE ROMERO para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, al haberse demostrado que el régimen que el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, posterior a la reforma publicada el treinta y uno de julio de dos mil trece establece, no puede ser válidamente aplicado a la parte quejosa, por haber adquirido derechos y prerrogativas como trabajador al servicio del estado conforme a la ley vigente al momento de recibir su nombramiento; en consecuencia, las autoridades responsables deberán dejar sin efecto el decreto (sic) de cuatro de marzo de dos mil quince y en su lugar, absteniéndose de aplicar las disposiciones reformadas a la parte quejosa, emitir un nuevo decreto en el que se resuelva respecto de la procedencia o no de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada solicitada por el impetrante, lo cual deberán informar a este juzgado federal.

En términos del artículo 197, de la Ley de Amparo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las diversas directamente obligadas.”

...

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 117, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

#### RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a JESÚS VALLE ROMERO contra los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta sentencia, en los términos y para los efectos señalados en el sexto considerando.”

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Legislativa debe emitir otra resolución, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por cesantía en edad avanzada presentada por el C. Jesús Valle Romero con fecha 22 de abril de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

(Derogada)

Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JESÚS VALLE ROMERO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN PORCESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Jesús Valle Romero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por la antes denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), ahora denominada Comisión Estatal del Agua, H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, así como hoja de Servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jesús Valle Romero, prestó sus servicios en la antes denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesor, adscrito a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 03 de noviembre del 2000, al 31 de mayo del 2002; Director General, adscrito en la Dirección General de Perforación de Pozos de la Subsecretaria Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de junio del 2002, al 31 de octubre del 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios, desempeñando el cargo de: Asesor, adscrito en la Coordinación General de Asesores, del 17 de junio, al 16 de septiembre del 2011. En el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Subdirector de la Planta Tratadora, del 15 de octubre del 2011, al 28 de Septiembre del 2012. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director de Área, en la Dirección de Operación, del 01 de julio de 1997, al 21 de enero de 1999; Director General, del 22 de enero de 1999, al 03 de Noviembre de 2000 y del 06 de noviembre de 2003, al 28 de diciembre de 2006; Jefe de Departamento, en el Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección Técnica, del 10 de junio del 2013 al 27 de febrero del 2014.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 04 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 10 de junio de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JESÚS VALLE ROMERO, PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Dictamen de Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Jesús Valle Romero, para otorgarle la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jesús Valle Romero, quien ha prestado sus servicios en la antes denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ahora Comisión Estatal del Agua, H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, así como en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, en el Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección Técnica.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 948/2015-8, promovido por el C. Jesús Valle Romero.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de enero de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Díaz Hernández, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refieren en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, S.I.C.A.P.E.Z.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Díaz Hernández, ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, S.I.C.A.P.E.Z., desempeñando el cargo de: Tandeador, del 20 de enero de 1998, al 19 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 11 meses, 29 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 9 de abril de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Que en fecha 20 de enero de 2015, el C. Mario Díaz Hernández, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, S.I.C.A.P.E.Z. desempeñando su único y último cargo como Tandeador.

I).- Que con escrito presentado por el citado promovente el 24 de junio de 2015, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, interpuso demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos, y por lo siguiente:

“Acto Reclamado.

“LO CONSTITUYE LA NEGATIVA DE EMITIR EL DECRETO EN EL QUE SE ME DETERMINE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MI FAVOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.”

III).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto del 25 de junio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1203/2015-II.

IV).- Que en fecha 04 de septiembre de 2015, el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Mario Díaz Hernández, en los siguientes términos:

“SEXTO. Consecuencias del amparo. En las relatadas condiciones, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el quejoso, para efecto de que, la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, una vez que sea notificada que la presente sentencia ha causado ejecutoria, tal como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, proceda a realizar lo siguiente:

Emitan el decreto correspondiente a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada presentada por el quejoso el veinte de enero de dos mil quince, y se la dé a conocer en breve término.”

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1º, fracción I, 73, 74, 75 y 217 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Mario Díaz Hernández, en contra del acto consistente en la omisión de emitir el decreto correspondiente a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, presentada el veinte de enero de dos mil quince, atribuido al Congreso del Estado de Morelos, para el efecto precisado en el último considerando de esta sentencia.”

V).- Que mediante proveído de fecha 6 de octubre de 2015, dictado por Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, se declara que la sentencia de mérito ha causado ejecutoria.

VI).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto de emitir el Decreto correspondiente a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, presentada por el C. Mario Díaz Hernández, el 20 de enero de 2015, y se le dé a conocer en breve término. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Mario Díaz Hernández, presentada ante esta Soberanía el 20 de enero de 2015, bajo los términos siguientes

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARIO DÍAZ HERNÁNDEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Díaz Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, S.I.C.A.P.E.Z., desempeñando como último cargo el de: Tandeador.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, S.I.C.A.P.E.Z. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1203/2015-II promovido por el C. Mario Díaz Hernández, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente al peticionario C. Mario Díaz Hernández, en el domicilio que proporcione en su solicitud.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**



## ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 05 de diciembre de 2014, el C. Francisco Ronces Hernández, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, habiendo acreditado, 28 años, 09 meses, 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Francisco Ronces Hernández, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Dos, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5281, el veintidós de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el la Secretaría de Hacienda Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que con fecha 13 de mayo de 2015, el C. Francisco Ronces Hernández, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Bajo esa premisa, en el presente juicio de garantías es necesario fijar adecuadamente las normas generales y actos reclamados por la parte quejosa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo, por ello, se establece que los actos reclamados que se analizarán en este juicio son:

Del Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos:

La inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso c de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado:

El acto de aplicación de dicha norma, consistente en el Decreto 2192, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 90% de su último salario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de abril de dos mil quince.."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 933/2015.

V).- Con fecha 23 de septiembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 del mismo mes y año por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Francisco Ronces Hernández, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Francisco Ronces Hernández, el amparo y protección de la justicia federal para lo siguientes efectos:

Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2192, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de abril de dos mil quince, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario del aquí quejoso."

...  
"La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el veintidós de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo.

Po lo expuesto y fundado, se resuelve

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Francisco Ronces Hernández, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo."

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Francisco Ronces Hernández con fecha 05 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:  
(Derogada)

Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5281, EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO RONCES HERNÁNDEZ, para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de diciembre del 2014, el C. Francisco Ronces Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Ronces Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 09 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo (Eventual), en la Dirección General de Catastro, del 16 de febrero de 1986, al 05 de julio de 1987; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro, del 06 de julio de 1987, al 15 de julio de 1988; Capturista, en la Dirección General de Catastro, del 16 de julio de 1988, al 31 de agosto de 1989; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de septiembre de 1989, al 30 de septiembre de 1991; Topógrafo, en la Dirección General de Catastro y Regularización, del 01 de octubre de 1991, al 31 de mayo de 1995;

Capturista (Base), en la Dirección General de Catastro, del 01 de junio de 1995, al 31 de julio de 1996; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 15 de febrero del 2006; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero del 2006, al 15 de febrero del 2014; Jefe de Unidad, en la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de febrero, al 15 de noviembre del 2014; Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 al 27 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SESENTA

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 5281, EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO RONCES HERNÁNDEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Dos, de fecha 17 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5281 el 22 de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Francisco Ronces Hernández, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Ronces Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 933/2015, promovido por el C. Francisco Ronces Hernández.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2015, la Junta Política de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante la Plena propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se modifica la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, bajo los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- Las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Estas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado.

II.- Por su parte el artículo 84, de la Ley Orgánica del Congreso, establece que los Comités son órganos colegiados para auxiliar al Congreso del Estado, en tareas diferentes a las de las comisiones legislativas, a fin de conocer, analizar y vigilar cuestiones técnicas, administrativas y de organización internas, cuya competencia la determinará su denominación.

III.- Asimismo, el artículo 50, fracción III, inciso d), establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno para su aprobación, la integración de las Comisiones Ordinarias y Especiales, así como de los Comités, mismas que quedarán instaladas a partir de la sesión en que fuera aprobada su integración por el Pleno, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura.

IV.- Señala el artículo 55 del ordenamiento interior del Congreso, que las Comisiones Legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso, en las cuales los Diputados podrán participar hasta en siete comisiones ordinarias, correspondiéndole a este órgano político, cuidar siempre que en la integración de cada comisión legislativa que corresponda, no exista una sobre representación de un Partido Político.

V.- El pasado 7 de septiembre del presente año, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo por el que se integraron las Comisiones y Comités del Congreso del Estado, bajo criterios de pluralidad, cuidando que los órganos legislativos de trabajo, quedaran conformadas por lo menos por un diputado de cada uno de los grupos y fracciones parlamentarias que integren la Legislatura, e integrando las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo señala nuestro ordenamiento interior.

VI.- Ahora bien, es facultad de este órgano colegiado proponer en su caso la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso y dado que en la sesión del 28 de octubre del presente año, se aprobó la reforma a la Ley Orgánica para el Congreso, creándose el Comité Editorial, además del interés de legisladores, por integrarse a diversas Comisiones y Comités como Vocales, por lo que es necesario presentar al Pleno del Congreso la modificación del Acuerdo de integración de las Comisiones y Comités del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO**

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Integración de las siguientes Comisiones y Comités del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**EDUCACIÓN Y CULTURA**

Presidente:	DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO.	PNA
Secretario:	DIP. MANUEL NAVA AMORES.	MORENA
Vocal:	DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.	PAN
Vocal:	DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.	PRI
Vocal :	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES.	PRD
Vocal :	DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO.	PRI
Vocal :	DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.	PRI
Vocal :	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.	PRD

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Presidente:	DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.	PNA
Secretario:	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI
Vocal:	DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO.	PRI
Vocal:	DIP. RICARDO CALVO HUERTA.	PRD
Vocal:	DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.	PAN
Vocal:	DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ.	PVEM
Vocal	DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.	PRI

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

Presidente:	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.	PRD
Secretario:	DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN.	PRD
Vocal:	DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.	PSD
Vocal:	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI
Vocal:	DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ.	PVEM
Vocal:	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.	PAN
Vocal:	DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.	PNA
Vocal	DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.	PRI

**DESARROLLO ECONÓMICO**

Presidente:	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI
Secretario:	DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.	PAN
Vocal:	DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.	PNA
Vocal:	DIP. SILVIA IRRA MARÍN.	PVEM
Vocal:	DIP. JAVIER MONTES ROSALES.	PRD
Vocal:	DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.	PH
Vocal:	DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO.	PAN
Vocal:	DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.	PES
Vocal:	DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.	PRI
Vocal	DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO.	PAN

**DESARROLLO SOCIAL**

Presidente:	DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN.	PRD
Secretario:	DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.	PH
Vocal:	DIP. MANUEL NAVA AMORES.	MORENA
Vocal:	DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO.	PNA
Vocal:	DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO.	PRI
Vocal:	DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON.	PRD
Vocal:	DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.	PAN
Vocal:	DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO.	PAN
Vocal:	DIP. RICARDO CALVO HUERTA.	PRD
Vocal	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI

**SALUD**

Presidente:	DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO	PAN
Secretario:	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLES.	PRI
Vocal:	DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE.	PRD
Vocal:	DIP. SILVIA IRRA MARÍN.	PVEM
Vocal:	DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.	PNA
Vocal:	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI
Vocal:	DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.	PRI
Vocal	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.	PRD
Vocal	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.	PAN

**DESARROLLO AGROPECUARIO**

Presidente:	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES.	PRD
Secretario:	DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.	PRI
Vocal:	DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO.	PAN
Vocal:	DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.	PH
Vocal:	DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.	PNA
Vocal:	DIP. MANUEL NAVA AMORES.	MORENA
Vocal:	DIP. JAVIER MONTES ROSALES.	PRD
Vocal	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.	PRD
Vocal	DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.	PAN

**RECURSOS NATURALES Y AGUA**

Presidente:	DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.	PRI
Secretario:	DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.	PMC
Vocal:	DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ.	PVEM
Vocal:	DIP. JAVIER MONTES ROSALES.	PRD
Vocal:	DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.	PAN
Vocal:	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES.	PRD
Vocal	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI

**PUEBLOS INDÍGENAS**

Presidente:	DIP. JAVIER MONTES ROSALES.	PRD
Secretario:	DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.	PH
Vocal:	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZALES.	PRI
Vocal	DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.	PNA
Vocal	DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO.	PRI

**ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Presidente:	DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.	PH
Secretario:	DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO.	PRI
Vocal:	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.	PAN
Vocal:	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.	PRD
Vocal	DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.	PRI

**FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL**

Presidente:	DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.	PAN
Secretario:	DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.	PNA
Vocal:	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.	PAN
Vocal:	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZALES.	PRI
Vocal:	DIP. JAVIER MONTES ROSALES.	PRD
Vocal:	DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE.	PRD
Vocal:	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.	PRD
Vocal:	DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.	PRI

**TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**

Presidente:	DIP. RICARDO CALVO HUERTA.	PRD
Secretario:	DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ.	PVEM
Vocal:	DIP. JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO.	PSD
Vocal:	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI
Vocal:	DIP. ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.	PRI
Vocal:	DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE.	PRD
Vocal:	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES.	PRD
Vocal:	DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.	PAN

**TURISMO**

Presidente:	DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE.	PRD
Secretario:	DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN.	PRD
Vocal:	DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO.	PRI
Vocal:	DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.	PAN
Vocal:	DIP. EDWIN BRITO BRITO.	PT
Vocal:	DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO.	PAN
Vocal:	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.	PAN

**COMITÉS**

**COMITÉ DE VIGILANCIA**

Presidente:	DIP. SILVIA IRRA MARÍN.	PVEM
Secretario:	DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO.	PAN
Vocal:	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES.	PRD
Vocal:	DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN.	PRD
Vocal:	DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.	PMC
Vocal:	DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS.	PRD
Vocal:	DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.	PNA
Vocal:	DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.	PAN
Vocal:	DIP. EDWIN BRITO BRITO.	PT
Vocal:	DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.	PNA
Vocal:	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	PRI
Vocal:	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI
Vocal:	DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ.	PVEM

**COMITÉ DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Presidente:	DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE.	PRI
Secretario:	DIP. JAVIER MONTES ROSALES.	PRD
Vocal:	DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.	PNA
Vocal:	DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.	PES
Vocal:	DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.	PRI
Vocal:	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.	PAN
Vocal:	DIP. EDWIN BRITO BRITO.	PT
Vocal:	DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.	PMC
Vocal:	DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ.	PVEM

**COMITÉ EDITORIAL**

Presidente:	DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS.	PMC
Secretario:	DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.	PRD
Vocal:	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	PRI
Vocal:	DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO.	PAN
Vocal:	DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.	PNA
Vocal:	DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.	PAN
Vocal:	DIP. EDWIN BRITO BRITO.	PT
Vocal:	DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO.	PSD
Vocal:	DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES.	PES
Vocal:	DIP. MANUEL NAVA AMORES.	MORENA
Vocal:	DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.	PH

**MIGRACIÓN**

Presidente:	DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO.	PRI
Secretario:	DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE.	PNA
Vocal:	DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN.	PRD
Vocal:	DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES.	PRD
Vocal:	DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO.	PAN

SEGUNDO.- Las Comisiones y Comités que no forman parte de este Acuerdo permanecen tal y como se aprobaron el pasado 7 de septiembre del año 2015 en Sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/0036/2015, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establecen que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Mtro. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, en su carácter de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, mismo que refleja observaciones resarcitorias por la cantidad de \$22,950,918.97 (Veintidós millones novecientos cincuenta mil novecientos dieciocho pesos 97/100 M.N.), se determinó lo siguiente:



**ESTADO DE SOLVENTACIÓN**  
Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas
Resarcitoria	20	\$ 344,366,588.36	8	12
Administrativa	2		1	1
Totales	20	\$ 344,366,588.36	9	13

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

NUM.	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE A RESARCIR
1	RESARCITORIA	REINTEGROS EN TRÁNSITO 2011 NO COMPROBADOS NI JUSTIFICADOS.	\$ 500,000.00
2	RESARCITORIA	ANTICIPOS DE NÓMINA, PENDIENTES DE REINTEGRO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL NO JUSTIFICADOS NI COMPROBADOS.	101,778.25
3	RESARCITORIA	SALDO DE CUENTA 110-120-199-004 DEUDORES DIVERSOS NO COMPROBADO.	141,586.62
5	RESARCITORIA	PÓLIZAS QUE NO PRESENTAN JUSTIFICACIÓN DE GASTO EJERCIDO.	3,682,989.37
6	RESARCITORIA	GASTOS SIN COMPROBAR DEL MES DE ABRIL. (RECURSO ESTATAL).	136,431.41
7	RESARCITORIA	GASTOS SIN COMPROBAR DEL MES DE DICIEMBRE (RECURSO ESTATAL).	141,825.20
8	RESARCITORIA	GASTOS SIN COMPROBAR DEL MES DE MARZO (RECURSO FEDERAL).	1,200,426.00
11	RESARCITORIA	DIFERENCIA DE PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA REGISTROS CONTABLES DEL MES DE NOVIEMBRE. (RECURSOS ESTATAL).	6,557,449.45
12	RESARCITORIA	GASTOS SIN JUSTIFICAR Y QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.	1,602,091.08
13	RESARCITORIA	GASTOS SIN JUSTIFICAR DEL MES DE SEPTIEMBRE.	8,073,717.81
16	RESARCITORIA	GASTOS NO JUSTIFICADOS POR CONCEPTO DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO POR EL MES DE MARZO.	578,260.00
19	RESARCITORIA	GASTOS NO COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS DEL MES DE DICIEMBRE.	234,363.78
21	ADMINISTRATIVA	NÓMINA DEL PERSONAL DEL MES DE JUNIO SE ENCUENTRA SIN FIRMA.	-
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 22,950,918.97</b>

Importe con letra (Veintidós millones novecientos cincuenta mil novecientos dieciocho pesos 97/100 M. N.).

Recurso de Reconsideración.

El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante en el cual se revoca el Informe de Resultados, de acuerdo a lo que resuelve en el punto segundo del expediente ASF/RRCD/012/2013-05 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el informe de resultados del cual se anexa copia del presente informe.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración que se detalla a continuación:

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas
Resarcitoria	8	\$ 22,950,918.97	8	0
Administrativa	1		1	0
Totales	9	\$ 22,950,918.97	9	0

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil once, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al sujeto señalado en el mismo, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/1934/2014, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Ing. Oscar Granat Herrera, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Contables	3	3	0
Resarcitorias	5	2	3
Total Observaciones	8		0
TOTAL	\$1,112,714.20	\$310,106.85	\$802,607.35

----- - Descripción de las observaciones no solventadas -----

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
06	RESARCITORIA	GASTOS NO COMPROBADO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRASLADO E INSTALACIÓN.	3,000.00
07	RESARCITORIA	EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PAGO ACTUALIZACIONES POR CREDITOS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES 2008 IMPUESTAS POR EL IMSS EN EL EJERCICIO 2011.	203,957.08
08	RESARCITORIA	EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PAGO RECARGOS POR CREDITOS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES 2008 IMPUESTAS POR EL IMSS EN EL EJERCICIO 2011.	595,650.27
TOTAL OBSERVADO			\$802,607.35

Recurso de Reconsideración.

El Instituto Estatal Electoral, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante en el cual se revoca el informe de resultados, de acuerdo a lo que resuelve en el punto segundo del expediente ASF/RRCD/010/13-14 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el informe de resultados.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración que se detalla a continuación:

**ESTADO DE SOLVENTACIÓN**

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Contables	3	3	0
Resarcitorias	5	5	0
Total Observaciones	8	8	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al sujeto señalado en el mismo, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año de dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, respecto del ejercicio presupuestal del año de dos mil once, para su publicación al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante oficio ESAF/AEOPA/876/2015, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil doce, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

**II.- CONSIDERACIONES:**

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos doce, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Analizada la documentación y argumentación presentada por al Dr. Juan Segura Salazar, en su carácter de Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

**ESTADO DE SOLVENTACIÓN**

Período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2012.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Importe Solventada	Observaciones no solventadas	Importe No Solventado
Administrativa	0	0	0	0	0	0
Resarcitoria	6	\$5,503,995.43	8*	\$5,503,995.43	0	0
<b>Totales</b>	<b>9</b>	<b>\$5,503,995.43</b>	<b>9*</b>	<b>\$5,503,995.43</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil doce, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil doce, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil doce, al sujeto señalado en el mismo, no habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, a efecto de que se continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil doce, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se Remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil doce, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/2126/2014, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Ayala, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	M.V.Z. Isaac Pimentel Rivas.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010.

De un total de 41 observaciones por la cantidad de \$23'685,531.00 (Veintitrés millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); de las cuales no se solventaron ocho observaciones distinguiéndose estas en dos administrativas, y seis resarcitorias por la cantidad de \$1'184,616.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), como se menciona en el siguiente cuadro:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1***	Resarcitoria	Egresos	SUBSEMUN, Préstamo improcedente de la cuenta de fondo SUBSEMUN a la cuenta de recursos propios.	\$750,000
3	Resarcitoria	Egresos	Gastos comprobados con documentos que no cumplen con requisitos fiscales.	132,700
4	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0

6	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no presenta los programas en los que se aplicaron los recursos correspondientes al 15% Apoyo a la Educación y 5% Fondo de Fomento a la Industria.	0
13	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados.	196,620
14**	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados.	16,331
17	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión y análisis documental de la obra.	74,320
36	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados.	14,645
8			TOTAL	\$1,184,616

\*\* La observación resarcitoria número 14 se solventa parcialmente.

\*\*\* Se solventa parcialmente.

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración y mediante auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, se radicó bajo el expediente de número ASF/RRC/50/14-05; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	SUBSEMUN, Préstamo improcedente de la cuenta de fondo SUBSEMUN a la cuenta de recursos propios.	\$750,000
3	Resarcitoria	Egresos	Gastos comprobados con documentos que no cumplen con requisitos fiscales.	132,700
4	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
6	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no presenta los programas en los que se aplicaron los recursos correspondientes al 15% Apoyo a la Educación y 5% Fondo de Fomento a la Industria.	0
13	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados.	196,620

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
14	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados.	16,331
17	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión y análisis documental de la obra.	74,320
36	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados.	14,645
8			TOTAL	\$1,184,616

Derivado de lo anterior se revocan las observaciones resarcitorias número: 1, 3, 4, 6, 13, 14, 17 y 36 por un importe de \$1,184,616.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informo que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, modifica el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la cuenta pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura tiene bien a presentar la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, de seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se remite la Declaratoria, para su publicación, el siguiente Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/022/2015, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

De las 13 observaciones por un importe de \$3'001,546.08 (Tres millones un mil quinientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.), no fueron solventadas 9 observaciones, distinguiéndose estas en 4 administrativas y 5 resarcitorias por un importe de \$895,082.00 (Ochocientos noventa y cinco mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), como se menciona en el siguiente cuadro:

Municipio	Período	Servidor Público
Huitzilac, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	C. Arturo Cortes Cueto.

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Federal, Incumplimiento a Disposiciones Legales del Pef 2011, por falta de Manejo de una cuenta bancaria específica de los Recursos Ministrados del Ramo 33 Fondo III FISM. Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	0
2	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Incumplimiento a disposiciones Legales del Pef 2011, por Falta de Manejo de una Cuenta Bancaria Específica de los Recursos Ministrados del Ramo 33 Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Administrativa	Egresos	Generales, Administrativa, Cuentas Bancarias del Municipio a nombre de persona física.	0
7	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto en los servicios de pipas de agua	35,350
8	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo	0
*9	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento	74,783
*10	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento	41,397
11	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento	216,844
12	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga precios unitarios elevados.	526,708
9			Total	\$895,082

\*Solventada Parcialmente.

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/026/14-09; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Administrativa	Egresos	Generales, Administrativa, Cuentas Bancarias del Municipio a nombre de persona física.	0
7	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto en los servicios de pipas de agua.	\$35,350
8	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
9	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	74,783
10	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	41,397
11	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y	216,844

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			las metas reportadas por el Ayuntamiento.	
12	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga precios unitarios elevados.	526,708
7			Total	\$895,082

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Federal, Incumplimiento a Disposiciones Legales del Pef 2011, por falta de Manejo de una cuenta bancaria específica de los Recursos Ministrados del Ramo 33 Fondo III FISM. Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	0
2	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Incumplimiento a disposiciones Legales del Pef 2011, por Falta de Manejo de una Cuenta Bancaria Especifica de los Recursos Ministrados del Ramo 33 Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	0
2			Total	0

Derivado de lo anterior se revocan las observaciones administrativas número 3 y 8, así como las observaciones resarcitorias número: 7, 9, 10, 11 y 12 por un importe de \$895,082 (Ochocientos noventa y cinco mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización informa que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la cuenta pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria a efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Huitzilac, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTE+ CEDENTES:

Mediante el oficio ESAF/873/2015, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Mazatepec, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Ing. Armando Rosario Carnalla.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

De las 7 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$108,591.68 (Ciento ocho mil quinientos noventa y un pesos 68/100 M.N.), no fue solventada una observación de tipo administrativa, la cual se menciona a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Falta de retención de Impuesto sobre la Renta en el pago de apoyo extraordinario y compensaciones a trabajadores.	0
Total				0

Del resumen general del estado de solventación del Informe de Resultados de este municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización informa que subsiste una observación de carácter administrativo.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, no habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria, a efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mazatepec, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/2705/2014, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Miacatlán, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Dr. Ángel Rivera Bello.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

#### II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

De las 13 observaciones formuladas en el pliego de observaciones por un importe de \$1'072,115.84 (Un millón setenta y dos mil ciento quince pesos 84/100 M.N.) no se solventaron 4 observaciones por

un importe de \$139,919 (Ciento treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en dos administrativas, y dos resarcitorias.

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe resarcir a
3	Administrativa	Egresos	Cuentas de balance, administrativa, federal, registros contables de las obras en cuenta de mayor que no refleja el importe a detalle por cada una de las obras y/o acciones que faciliten su identificación.	0
5	Administrativa	Ingresos	Registros contables incorrectos, por concepto de pago de la revalidación anual, correspondiente a las licencias de funcionamiento de centros nocturnos y comercios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.	0
4	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento no cobra recargos en pagos de refrendos de licencia de funcionamiento a negociaciones cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar y al copeo de la compañía cervezas Cuauhtémoc, Moctezuma.	136,076
*13	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física.	3,843
4			TOTAL	\$139,919

\* Se solventó parcialmente.

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha seis de febrero de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/022/14-02; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe resarcir a
3	Administrativa	Egresos	Cuentas de balance, administrativa, federal, registro contable de las obras en cuenta de mayor que no refleja el importe a detalle por cada una de las obras y/o acciones que faciliten su identificación.	0
5	Administrativa	Ingresos	Registros contables incorrectos, por concepto de pago de la	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe resarcir a
			revalidación anual, correspondiente a las licencias de funcionamiento de centros nocturnos y comercios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.	
4	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobra recargos en pagos de refrendos de licencia de funcionamiento a negociaciones cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar y al copeo de la compañía cervezas Cuauhtémoc, Moctezuma.	136,076
13	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física.	3,843
4			TOTAL	\$139,919

Derivado de lo anterior se revocan las observaciones resarcitorias número: 4 y 13 por un importe de \$139,919 (Ciento treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), así como las observaciones administrativas número 3 y 5.

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Miacatlán, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica, la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se Remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXI, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1609/2014, Lic. José Vicente Loredo Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Puente de Ixtla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	C. José Moisés Ponce Méndez.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010.

De las 28 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$26'078,959.00 (Veintiséis millones setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.). No se solventó observación alguna, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
01	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recursos Propios, póliza sin comprobar.	\$137,900
02	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Saldos de Gastos a comprobar no comprobados al cierre del Ejercicio.	672,409
03	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recursos Propios, Saldos de Gastos a Comprobar no reintegrados o comprobados al cierre del Ejercicio.	350,000
04	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recursos Propios, Saldos de Gastos a Comprobar Pendientes al Cierre del Ejercicio.	162,253
05	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a La Cuenta Bancaria de Fondo IV, sin que al Cierre del Ejercicio 2010 fuera reintegrado.	130,000



Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
06	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recurso Federal, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la Cuenta Bancaria de Liquidaciones.	200,000
07	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Federal, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la Cuenta Bancaria de Gasto Corriente, sin que al Cierre del Ejercicio 2010 fuera reintegrado.	15,705,545
08	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento de Los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a La Cuenta Bancarias de FOFIE, Participaciones, Espacios Públicos, Gasto Corriente, Fondo III, Liquidaciones, sin que al cierre del Ejercicio 2010 fuera reintegrado.	7,598,948
09	Administrativa	Egresos	Presupuesto, Recursos Propios y Federal, sobre Ejercicio Presupuestal al 31 de Diciembre de 2010.	0
10	Administrativa	Egresos	Presupuesto, Administrativa, Propios y Federal, Diferencias en la distribución del Presupuesto Autorizado Inicial y el Estado Comparativo Presupuestal	0
11	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
12	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento desglosa y contabiliza en su cuenta pública el 15% para Apoyo a la Educación y el 5% Fomento a la Industria, pero no especifica el fin o los programas en que se aplicó el 25% Adicional obtenido por el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	0
13	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos cobrados, no depositados en la cuenta pública ni contabilizados en la Tesorería Municipal por concepto de consultas (U.B.R) DIF.	42,155
14	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25% por	527,701

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			concepto de matanza de ganado bovino y porcino.	
15	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25% al aplicar descuentos por concepto de licencia de construcción.	20,563
16	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo	0
17	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados por conceptos no aplicables en su análisis.	37,652
18	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados por conceptos no aplicables en su análisis.	50,585
19	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	127,173
20	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	27,016
21	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	75,506
22	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	60,561
23	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	26,160
24	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
25	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
26	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	98,864
27	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	27,969

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
28	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo. Técnicos por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
28			TOTAL	\$26'078,959

Del Estado de Solventación del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	0.00	2	0.00	2	0.00	8	0.00
Resarcitorias	8	\$24,957,054.00	3	\$590,419.00	11	\$531,486.00	20	\$26,078,959.00
TOTAL	10	\$24,957,054.00	5	\$590,419.00	13	\$531,486.00	28	\$26,078,959.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veintiocho observaciones de las cuales se distinguen ocho de carácter administrativo y veinte resarcitorias, por un monto de \$26'078,959.00 (Veintiséis millones setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, no habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, confirmo el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

De todo lo anteriormente expuesto la autoridad fiscalizadora determinó que el ente fiscalizado, no presenta razonablemente la situación financiera, de resultados de ingresos y egresos, en todos sus aspectos importantes, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, por lo que se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en contra del Servidor Público del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil diez, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/021/2015, Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Temoac, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	C.P. Adelino Velázquez Peña.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

De las 08 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$738,416.05 (Setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 05/100 M.N.), no fueron solventadas 7 observaciones, distinguiéndose estas en 3 administrativas y 4 resarcitorias por un importe de \$156,810.00 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), como se mencionan en el siguiente cuadro:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a Resarcir
01	Resarcitoria	Egresos	Perdida de bien mueble improcedente. Equipo de radio comunicación extraviado.	3,757
03	Administrativa	Obra Publica	Recursos Propios, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, sin actualización y vigencia. Así mismo presenta el expediente técnico incompleto, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
04	Administrativa	Obra Publica	Recursos Propios, expediente técnico incompleto, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
05	Resarcitoria	Obra Publica	Recursos Propios, reporta diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	15,528
06	Resarcitoria	Obra Publica	Recursos Propios, reporta diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el	132,467

			Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	
07	Administrativa	Obra Publica	Ramo 33 Fondo III, expediente técnico incompleto, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
08	Resarcitoria	Obra Publica	Fondo 3, reporta diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra. Solventa parcialmente	5,058
07			TOTAL	\$156,810

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/025/14-05; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha dos de junio de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente. Se anexa copia.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a Resarcir
01	Resarcitoria	Egresos	Perdida de bien mueble impropio. Equipo de radio comunicación extraviado.	3,757
03	Administrativa	Obra Publica	Recursos Propios, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, sin actualización y vigencia. Así mismo presenta el expediente técnico incompleto, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
04	Administrativa	Obra Publica	Recursos Propios, expediente técnico incompleto, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
05	Resarcitoria	Obra Publica	Recursos Propios, reporta diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	15,528
06	Resarcitoria	Obra Publica	Recursos Propios, reporta diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	132,467
07	Administrativa	Obra Publica	Ramo 33 Fondo III, expediente técnico incompleto, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
08	Resarcitoria	Obra Publica	Fondo 3, reporta diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra. Solventa parcialmente.	5,058
07			TOTAL	\$156,810

Derivado de lo anterior se revocan las observaciones administrativas número 3, 4 y 7, así como las observaciones resarcitorias número: 1, 5, 6 y 8 por un importe de \$156,810.00 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, informa que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, de seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario.  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante el oficio ESAF/073/2015, Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Tepoztlán, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	C. Gabino Ríos Cedillo.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

**II.- CONSIDERACIONES:**

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos informó lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.**

De las 16 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$13'063,367.02 (Trece millones sesenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 02/100 M.N.), no fueron solventadas 9 observaciones distinguiéndose estas en dos administrativas y siete resarcitorias por la cantidad de \$310,954.00 (Trescientos diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
01	Administrativa	Egresos	Transferencia de recursos de la cuenta de Fondo III, a la cuenta de bancos de recursos propios para el (Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas) PIBAI.	0
4	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no presenta documentación que avale los Programas en que se aplicó el importe que Proviene del cobro del 25% del Impuesto Adicional obtenido por el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	0
3	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento realiza descuentos improcedentes en el pago de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$27,023
6	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto en derechos e impuesto adicional 25% y falta de cobro en recargos que derivan del pago por refrendo del ejercicio 2011 y años anteriores por la autorización de las licencias de funcionamiento a los negocios cuya actividad es la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo.	40,823
7	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento, no cobro lo correspondiente a derechos e impuesto adicional, por concepto de horas extras a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en restaurante-bar durante el ejercicio fiscal 2011.	69,209
9	Resarcitoria	Obra Pública	Utilización improcedente de unidad de medida	4,040
10	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra concepto no procedente	61,994
12	Resarcitoria	Obra Pública	El ayuntamiento paga precios unitarios elevados	91,339
15	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra	16,526
9			TOTAL	\$310,954

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha diez de octubre de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/029/14-10; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Transferencia de recursos de la cuenta de Fondo III, a la cuenta de bancos de recursos propios para el (Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas) PIBAI.	0
4	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no presenta documentación que avale los Programas en que se aplicó el importe que Proviene del cobro del 25% del Impuesto Adicional obtenido por el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	0
3	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento realiza descuentos improcedentes en el pago de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$27,023
6	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto en derechos e impuesto adicional 25% y falta de cobro en recargos que derivan del pago por refrendo del ejercicio 2011 y años anteriores por la autorización de las licencias de funcionamiento a los negocios cuya actividad es la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo.	40,823
7	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento, no cobro lo correspondiente a derechos e impuesto adicional, por concepto de horas extras a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en restaurante-bar durante el ejercicio fiscal 2011.	69,209
9	Resarcitoria	Obra Pública	Utilización improcedente de unidad de medida	4,040
10	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra concepto no procedente	61,994
12	Resarcitoria	Obra Pública	El ayuntamiento paga precios unitarios elevados	91,339
15	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra	16,526
9			TOTAL	\$310,954



Derivado de lo anterior se revocan las observaciones administrativas números 1 y 4; así como las observaciones resarcitorias número: 3, 6, 7, 9, 10, 12 y 15 por un importe de \$310,954.00 (Trescientos diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos informa que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la cuenta pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, de seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante el oficio ASF/2795/2014, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Tetecala, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	C. Víctor Tapia Ocampo.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

**II.- CONSIDERACIONES:**

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010.**

De las 15 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$1'093,513.12 (Un millón noventa y tres mil quinientos trece pesos 12/100 M.N.), no solventaron 5 observaciones por \$91,611 (Noventa y un mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en, tres administrativas y dos resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
09	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
10	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no desglosa, contabiliza y especifica el fin o los programas en que se aplicaron los ingresos del 15% para Apoyo a la Educación y el 5% de Fomento a la Industria	0
11	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Cobrados, no depositados a Tesorería Municipal ni contabilizados en Cuenta Pública por concepto de Terapias (UBR) DIF.	14,340
12	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
15	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra	77,271
5			Total	\$91,611

**Recurso de Reconsideración**

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se radicó bajo el número de expediente ASF/RRC/36/13-02; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha cuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revoca la observación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
11	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Cobrados, no depositados a Tesorería Municipal ni contabilizados en Cuenta Pública por concepto de Terapias (UBR) DIF.	14,340
1			Total	\$14,340

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
09	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
10	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no desglosa, contabiliza y especifica el fin o los programas en que se aplicaron los ingresos del 15% para Apoyo a la Educación y el 5% de Fomento a la Industria	0

12	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
15	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra	77,271
4			Total	\$77,271

Del Estado de Solventación del municipio de Tetecala, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo Observación	De	Área Financiera				Obra Pública		Total	
		Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
		Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	---	0.00	2	0.00	1	0.00	3	0.00	
Resarcitorias	---	0.00	--	0.00	1	\$77,271.00	1	\$77,271.00	
<b>TOTAL</b>	---	0.00	2	0.00	2	\$77,271.00	4	\$77,271.00	

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten cuatro observaciones de las cuales se distinguen tres de carácter administrativo y una resarcitoria, por un monto de \$77,271.00 (Setenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, modifica el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

De todo lo anteriormente expuesto, la autoridad fiscalizadora determinó que el ente fiscalizado si presenta razonablemente la situación financiera de resultados de ingresos y egresos, en todos sus aspectos importantes, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, por lo que se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en contra del Servidor Público del municipio de Tetecala, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria a efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tetecala, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil diez, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ESAF/847/2015, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Tétela del Volcán, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Profesor J. Jorge Hernández Mendieta.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

De las 17 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$6'631,097.00 (Seis millones seiscientos treinta y un mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), no se solventaron 8 observaciones por un importe de \$3'558,677 (Tres millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en 7 observaciones resarcitorias y 1 observación administrativa, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
03	Resarcitoria	Egresos	Pago improcedente de la 2da. parte de aguinaldo al personal de seguridad pública con recurso del fondo III	\$522,062
04	Resarcitoria	Egresos	Pago improcedente de la 2da. parte de aguinaldo a personal administrativo con recurso del Fondo III.	1,147,529
05	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, no reintegrado al cierre del ejercicio.	756,246
06	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos indebido del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal a la cuenta bancaria del programa 3x1 migrantes, no reintegrado al cierre del ejercicio.	250,000
08	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto y descuentos improcedentes en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	25,848

09	Administrativa	Ingresos	El ayuntamiento no aplica el procedimiento económico administrativo a contribuyentes en rezago de la revalidación anual de licencias de funcionamiento.	0
12	Resarcitoria	Obra pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la ley de coordinación fiscal, así mismo se pagó sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	739,456
15	Resarcitoria	Obra pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra	117,536
			Total	\$3,558,677

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tétela del volcán, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, se radicó bajo el número de expediente ESAF/DGJ/RRC/037/15-05; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración revoca las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
03	Resarcitoria	Egresos	Pago improcedente de la 2da. parte de aguinaldo al personal de seguridad pública con recurso del fondo III	\$522,062
04	Resarcitoria	Egresos	Pago improcedente de la 2da. parte de aguinaldo a personal administrativo con recurso del Fondo III.	1,147,529
05	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, no reintegrado al cierre del ejercicio.	756,246
06	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos indebido del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal a la cuenta bancaria del programa 3x1 migrantes, no reintegrado al cierre del ejercicio.	250,000
08	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto y descuentos improcedentes en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	25,848
09	Administrativa	Ingresos	El ayuntamiento no aplica el procedimiento económico administrativo a contribuyentes en rezago de la revalidación anual de licencias de funcionamiento.	0
12	Resarcitoria	Obra pública	La obra no cumple con lo establecido En el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo se pagó sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	739,456

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
15	Resarcitoria	Obra pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	117,536
08			Total	\$3,558,677

Derivado de lo anterior se revocan las observaciones resarcitorias número: 3, 4, 5, 6, 8, 12 y 15 por un importe de \$3,558,677.00 (Tres millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), así como la observación administrativa número 9.

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización informa que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 361, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria a efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para que conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tétela del Volcán, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante el oficio ASF/2767/2014, Lic. José Vicente Loredo Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Tlaltizapán, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	C. Ennio Pérez Amador.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

**II.- CONSIDERACIONES:**

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

De las 12 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe por \$623,634.00 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos

treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). No se solventaron 08 observaciones por \$18,535.00 (Dieciocho mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en dos resarcitorias y seis administrativas:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
2	Administrativa	Egresos	Administrativa, Aportaciones Federales, Retenciones del Impuesto sobre la Renta no enterados al SAT correspondiente a la nómina del Fondo IV.	0
4	Administrativa	Ingresos	Rezago en autorización de refrendo de licencias 2011 y años anteriores en establecimientos comerciales con venta de vinos y licores.	0
5	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento desglosa y contabiliza en su cuenta pública el 15% para Apoyo a la Educación y el 5% Fondo de Fomento a la Industrialización, pero no presenta los Programas en los que aplico el recurso que proviene del 25% adicional obtenido por el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	0
7	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento, no presenta documentación a nombre del municipio de Tlaltizapán, Morelos que avale el pago en especie del área de donación que proviene de la autorización de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, correspondientes del Desarrollo Urbano Casas Geo S.A de C.V.	0
8	Administrativa	Ingresos	Dos cuentas bancarias para la recepción del recurso Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo 3) durante el ejercicio 2011	0
9	Administrativa	Ingresos	Dos cuentas bancarias para la recepción del recurso Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo 4 durante el ejercicio 2011.	0
11	Resarcitoria	Obra Publica	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	14,640
12	Resarcitoria	Obra Publica	Diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento; existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	3,895
8			Total	\$18,535

Del Estado de Solventación del municipio de Tlaltizapán, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	1	0.00	5	0.00	---	0.00	6	0.00
Resarcitorias	---	0.00	---	0.00	2	\$18,535.00	2	\$18,535.00
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>0.00</b>	<b>5</b>	<b>0.00</b>	<b>2</b>	<b>\$18,535.00</b>	<b>8</b>	<b>\$18,535.00</b>

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten ocho observaciones de las cuales se distinguen seis de carácter administrativo y dos resarcitorias, por un monto de \$18,535.00 (Dieciocho mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, no habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

De todo lo anteriormente expuesto la autoridad fiscalizadora determinó que el ente fiscalizado si presenta razonablemente la situación financiera, de resultados de ingresos y egresos, en todos sus aspectos importantes, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, por lo que se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en contra del Servidor Público del municipio de Tlaltizapán, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltizapán, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se remite, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante el oficio ASF/2677/2014, Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:



Municipio	Período	Servidor Público
Tlayacapan, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Lic. Rodolfo Juan Ramírez Martínez.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

#### II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

#### INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011.

De las seis observaciones formuladas en el pliego de observaciones por un importe de \$1'713,670.45 (Un millón setecientos trece mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.), no fueron solventadas cinco observaciones, distinguiéndose estas en una administrativa y cuatro resarcitorias por un importe de \$1'448,094 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) como se mencionan en el siguiente cuadro:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, Recurso Federal, Probable Desvió de Recursos de Fondo 4 al Programa Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura Ejercicio 2011.	\$200,000
3	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, Recurso Federal, Probable Desvió de Recursos de Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal al Programa Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura Ejercicio 2011.	270,000
4	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, Saldos de Deudores por Créditos Otorgados del FAEDE 2011, No Recuperados al 31 de Diciembre 2011.	831,434
5	Administrativa	Egresos	Control Presupuestal, Administrativa, No Existe Equilibrio Presupuestal entre el Presupuesto Ejercido y el Ingreso Recaudado al 31 de Diciembre de 2011.	0
6	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento no cobro derechos, 25% impuesto adicional y recargos en pagos de referendos del año 2011 a negociaciones cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar y al copeo.	146,660
5			TOTAL	\$1,448,094

## Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha catorce de enero de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/019/14-01; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha veinte de enero de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, Recurso Federal, Probable Desvió de Recursos de Fondo 4 al Programa Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura Ejercicio 2011.	\$200,000
3	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, Recurso Federal, Probable Desvió de Recursos de Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal al Programa Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura Ejercicio 2011.	270,000
4	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, Saldos de Deudores por Créditos Otorgados del FAEDE 2011, No Recuperados al 31 de Diciembre 2011.	831,434
5	Administrativa	Egresos	Control Presupuestal, Administrativa, No Existe Equilibrio Presupuestal entre el Presupuesto Ejercido y el Ingreso Recaudado al 31 de Diciembre de 2011.	0
6	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento no cobro derechos, 25% impuesto adicional y recargos en pagos de refrendos del año 2011 a negociaciones cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar y al copeo.	146,660
5			TOTAL	\$1,448,094

Derivado de lo anterior se revoca la observación administrativa número 5, así como las observaciones resarcitorias número: 1, 3, 4 y 6 por un importe de \$1'448,094 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, modifica el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlayacapan, Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizadora a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino  
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín  
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/02149/2014, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a sus integrantes, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión, se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

#### II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Hacienda y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este curso, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente.

INFORME DE RESULTADOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por la Dra. Paula Díaz García, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, se determinó lo siguiente:

#### ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Tipo de Observación	Área Financiera	Importe	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones no Solventadas	Importe
	Formuladas					
Administrativas	2	*-*	-0-	-0-	2	-0-
Resarcitorias	4	\$4,293,792.33	1	\$3,894,611.16	3	\$399,181.17
Contables	2	*-*	1	-0-	1	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>\$4,293,792.33</b>	<b>2</b>	<b>\$3,894,611.16</b>	<b>6</b>	<b>\$399,181.17</b>

----- Descripción de las observaciones no solventadas -----  
 Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
01	Administrativa	No cuentan con fianza los servidores públicos que manejan fondos.	0.00
02	Contable	SalDOS contrarios a su naturaleza en auxiliares y conciliaciones bancarias.	0.00
04	Administrativa	La junta de gobierno no celebró sus sesiones en apego a su normatividad establecida.	0.00
05	Resarcitoria	Saldo no recuperado en la cuenta de deudores diversos.	\$7,408.32
06	Resarcitoria	Bajas de activo fijo sin que se autorice, justifique o compruebe su destino final.	\$139,216.42
08	Resarcitoria	Gastos no comprobados y no justificados por concepto de eventos sociales, tradicionales y de convivencia.	\$252,556.43
<b>TOTAL OBSERVADO</b>			<b>\$399,181.17</b>

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida, se detalla a continuación:

Nombre del Titular:	Dra. Paula Díaz García					
Primer Período:	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.					
Tipo de Observación	Área Financiera	Importe	Solventadas	Importe Solventado	No Solventadas	Importe No solventado
	Formuladas					
Administrativas	2	0.00	---	0.00	2	0.00
Contables	1	0.00	---	0.00	1	0.00
Resarcitorias	3	399,181.17	---	0.00	3	399,181.17
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>\$399,181.17</b>	<b>---</b>	<b>0.00</b>	<b>6</b>	<b>\$399,181.17</b>

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el período correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al sujeto señalado en el mismo, no habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura ha tenido bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria a efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, del ejercicio presupuestal del año de dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Se notifica la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se remite el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, respecto del ejercicio presupuestal del año de dos mil once para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Noviembre del año 2015.

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante Escritura Pública Número 285,907, de fecha 28 de octubre del año 2015, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA SOFÍA GONZÁLEZ PEÑA, quien también ha utilizado el nombre de JOSEFINA GONZÁLEZ SAINZ DE LA PEÑA DE INCHAURREGUI, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora DEBORAH CELENE INCHAURREGUI GONZÁLEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE**

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.  
RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Noviembre del año 2015.

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante Escritura Pública Número 285,913 de fecha 28 de octubre del año 2015, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PAULINA LAFIRA GONZÁLEZ CAMPUZANO también conocida socialmente como PAULINA GONZÁLEZ CAMPUZANO DE LEAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor MANUEL MOISÉS LEAL Y GUZMÁN, también conocido socialmente con el nombre de MANUEL MOISÉS LEAL GUZMÁN, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE**

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.  
RÚBRICA.

2-2

**AVISO NOTARIAL**

Que por Escritura Pública Número 1348 de fecha 21 de octubre del presente año, pasada en el volumen LVIII, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ SIMANCAS y OSCAR JIMÉNEZ SIMANCAS, en su carácter de HEREDEROS, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor RAMÓN JIMÉNEZ ORTEGA, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ SIMANCAS en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios; y como su ALBACEA a la propia señora MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ SIMANCAS, quien aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 6 de noviembre del 2015.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA  
DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

2-2

**AVISO NOTARIAL**

Que por Escritura Pública Número 1361, de fecha 26 de octubre del presente año, pasada en el volumen LI, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó el señor J. TRINIDAD CASTAÑEDA NOLAZCO (quien también acostumbra a utilizar su nombre como TRINIDAD CASTAÑEDA NOLAZCO), en su carácter de HEREDERO, quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ZOILA ROSALES VALENCIANO (quien en vida acostumbró a utilizar su nombre como SOILA ROSALES VALENCIANO), ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MA. LUISA CASTAÑEDA ROSALES en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quien aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 26 de octubre del 2015.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública Número 1379 de fecha 3 de noviembre del presente año, pasada en el volumen LIX, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN GUZMÁN BERNAL (QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA COMO MA. DEL CARMEN GUZMÁN BERNAL), que otorgó la señora LETICIA RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la misma señora LETICIA RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios; asimismo aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 3 de noviembre del 2015.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA  
DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO BARAJAS JAUREGUI, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SERGIO BARAJAS Y JAUREGUI, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR EL SEÑOR JOSÉ MARÍA SERNA RODRÍGUEZ; EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, ASIMISMO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE HA SIDO DESIGNADO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO."

TEMIXCO, MORELOS, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE  
MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA  
RÚBRICA.

2-2

---

Jiutepec, Mor., a 31 de octubre de 2015.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por Escritura 3678, de fecha 28 de octubre de 2015, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora LEOCADIA ALVINA BELTRÁN TRUJILLO en su carácter de única heredera y albacea en la sucesión testamentaria del señor TOMÁS GAMA RABADÁN, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,  
Not. Marcelino Fernández Urquiza  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

GUADALUPE ARMANDO MORENO ORTÍZ

En los autos del Juicio Agrario 348/2014, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día tres de noviembre del año dos mil quince, que en su parte conducente, dice:

“... SEGUNDO.- Téngase a la promovente por hechas sus manifestaciones y en atención a su contenido, por última ocasión se suspende la audiencia programada para las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, el Secretario de Acuerdos tomando en cuenta las constancias que integran el presente juicio, certifica que al no tener los elementos para hacerse el emplazamiento de forma personal a la parte demandada GUADALUPE ARMANDO MORENO ORTÍZ por ignorarse donde se encuentre, se ordena el emplazamiento por medio de edictos; en virtud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva, se programan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, fecha en que tendrá inicio y desarrollo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada Número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos al demandado GUADALUPE ARMANDO MORENO ORTÍZ, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179, de la legislación agraria.”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 10 DE NOVIEMBRE

DE 2015

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.

RÚBRICA.

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de conformidad con la autorización otorgada por la Secretaría de Gobierno, contenida en el oficio número “SG/0198/2015” (S,G diagonal cero ciento noventa y ocho diagonal dos mil quince) de fecha seis de octubre del año en curso, HAGO SABER: Que ante esta Notaria actualmente a mí cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 63,440, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ALBINA MALDONADO ENRÍQUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor JOSUÉ DAVID MALDONADO TAPIA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de noviembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.



## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 63,514, de fecha 13 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARTHA ELENA VELVER JIMÉNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS; LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA; EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor Doctor CARLOS FLORES PONCE repudió sus derechos hereditarios y renunció al cargo de albacea y la señora MARTHA DE LOURDES FLORES VELVER, aceptó la herencia instituida en su favor como heredera sustituta y además el cargo de ALBACEA que le fue conferido como albacea sustituta, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de noviembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de conformidad con la autorización otorgada por la Secretaría de Gobierno, contenida en el oficio número "SG/0198/2015" (S,G diagonal cero ciento noventa y ocho diagonal dos mil quince), de fecha seis de octubre del año en curso, HAGO SABER: Que ante esta Notaría actualmente a mí cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 63,428 de fecha 9 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JUAN FITZ DIAZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDICACIÓN DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS; LA RENUNCIA DEL CARGO DE ALBACEA; ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora CARMEN LINOS JAIMES, repudió sus derechos hereditarios y renunció el cargo de ALBACEA y el señor ÓSCAR FITZ LINOS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, que le fue conferido de manera sustituta, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 09 de noviembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.



**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2015	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	70.10		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>				
1.	Suscripción semestral	70.10	5.2220	366.00
2.	Suscripción anual	70.10	10.4440	732.00
3.	Ejemplar de la fecha	70.10	0.1306	9.00
4.	Ejemplar atrasado del año	70.10	0.2610	18.00
5.	Ejemplar de años anteriores	70.10	0.3916	27.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	70.10	0.6527	46.00
7.	Edición especial de Códigos	70.10	2.5	175.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	70.10	1	70.00
9.	Colección anual	70.10	15.435	1,082.00
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



# MORELOS

PODER EJECUTIVO



# MORELOS

PODER EJECUTIVO